



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ELISA MURCIA DE MOLINA
CONTRA:	ALVARO AVILA GORDILLO Y OTRO
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2020-00184-00</u>

Neiva, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado fijara fecha para que tenga lugar la inspección judicial, en la cual se llevara a cabo la audiencia inicial del 372 ibídem, decretando pruebas en esta misma providencia con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de OLIVERIO HERRERA, ARGEDELIA CALDERON MEJIA, ALDEMAR FLOREZ JARAMILLO, GENTIL FIERRO, RIGOBERTO VARGAS RAMOS Y JORGE ENRIQUE LOSADA ANDRADE, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho fija el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 AM**, para la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

JUDICIAL, la cual se advierte a las partes, que deben comparecer con los respectivos testigos con el fin de recepcionar sus testimonios.

Por ser pertinente, de oficio, el Despacho designa al auxiliar de la justicia y perito interviniente, **JOSE EDELMO CAMPOS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.119.187, expedida en Neiva (H), con matricula profesional No. 10.674 del Ministerio de Agricultura, R.A.A. – AVAL – 12119787, Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV, con dirección de residencia en la Carrera. 1 F No. 48 – 47, barrio Cándido Leguizamo de la ciudad de Neiva, para la práctica de esta diligencia, con el fin de que rinda la respectiva experticia. **Por secretaria**, infórmese por el medio más expedito, al auxiliar de justicia, para que acepte la designación realizada por el Juzgado, del mismo modo, sobre la fecha y hora de la diligencia.

Se advierte a las partes interesadas que debe estar en contacto con el Despacho el día previo a la diligencia, para acordar el acompañamiento, acatando todas las medidas de bioseguridad para el desplazamiento del personal del Juzgado que asista a la diligencia.

En consecuencia, de no realizar la inspección judicial relacionada anteriormente se tendrá por desistida la prueba y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

PRUEBAS CONTESTACION DE LA DEMANDA.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Tener en cuenta la documental solicitada al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, esta se niega toda vez que no se acredita que previamente se hubiere requerido la documentación a través de derecho de petición y que esta hubiere resuelto de manera negativa la petición.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de ALDEMAR FLOREZ JARAMILLO y ELIMELED MOLINA MEDEZ, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la demandante ELISA MURCIA DE MOLINA, para que absuelva al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

OFICIAR:

Se niegan las solicitudes de oficio a las entidades AUTORIDAD DE CONTROL MIGRATORIO Y DE EXTRANJERIA DEL ESTADO COLOMBIANO, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA DIAN, IGAC, esto en razón a que no se acredito que previamente hubiere elevado derecho de petición con el fin de obtener estas probanzas, por lo que se niega la prueba con fundamento en el artículo 173 del CGP.

PRUEBAS CONTESTACION DE LA DEMANDA CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la demandante ELISA MURCIA DE MOLINA, para que absuelva al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el curador ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas.

Para el ingreso de la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/19815584>

NOTIFIQUESE,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ